



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Seis (6) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la demandada, señora Ana Mile Galvis Mejía, solicita se le conceda amparo de pobreza a fin de continuar el trámite pertinente respecto de la presente demanda de privación de la patria potestad.

Teniendo en cuenta lo precedente este despacho, procede a darle trámite a las mismas para lo cual:

CONSIDERA

El amparo de pobreza se fundamenta en los principios de gratuidad y de igualdad de las partes ante la ley, requiriendo para su prosperidad que el petente afirme que está en condiciones de estreches económica, ello es que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deba alimentos; aseveración que se entiende presentada bajo la gravedad de juramento, y no requiere de prueba. (Artículos 151 y 152 del C. G., del P.).

El solicitante, afirmó bajo la gravedad de juramento que requiere de la presente solicitud en virtud a que no posee los recursos para solventar los gastos de este proceso.

Así las cosas y cumplido el requisito para la concesión del amparo de pobreza solicitado por la señora Ana Mile Galvis Mejía, se debe acceder a lo pedido, advirtiéndole que en caso que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora Ana Mile Galvis Mejía, el beneficio de Amparo de Pobreza.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado(a) de Ana Mile Galvis Mejía al doctor **Víctor Manuel Garzón Palacios**, quien es abogado designado por la lista de auxiliares de la justicia a fin de que represente a la solicitante en el proceso de privación de la patria potestad adelantado en su contra e iniciado por el señor Gabriel Alfredo Piraquive García. Notifíquesele la designación en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

la forma prevista en la ley, haciéndole la advertencia de que trata el artículo 154 inciso 3 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

-
- **PRIVACION PATRIA POTESTAD No 2021-00585** GABRIEL ALFREDO PIRAQUIVE GARCIA contra ANA MILE GALVIS MEJIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b4a1e086ec50e78737ab03f489b04db65f5176574aeeda3325d1bb3cb23a597

Documento generado en 06/04/2022 02:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **PRIVACION PATRIA POTESTAD No 2021-00585** GABRIEL ALFREDO PIRAQUIVE GARCIA contra ANA MILE GALVIS MEJIA